

REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES DE CIENCIAS VETERINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Siendo uno de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú que el ejercicio de la profesión brinde utilidad a la colectividad mediante estudios e investigaciones, organizando eventos académico-científicos para los miembros de la Orden a través del Congreso Nacional de Ciencias Veterinarias.

Artículo 2°.- Los Congresos Nacionales organizados por el Colegio Médico Veterinario del Perú, deben propender a formular aportes científicos a las ciencias de la salud y recomendar políticas de solución a la problemática pecuaria y de salud animal. Los mismos que deben ser difundidos debidamente a los colegiados y a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor de 60 días de finalizado los mismos.

Artículo 3°.- Los Congresos Nacionales de Ciencias Veterinarias serán organizados por el Colegio Médico Veterinario del Perú, de acuerdo al Art. 3° inciso b) de la Ley 16200; Art. 4 inciso k), Art. 8° inciso j) y Art. 26° inciso i) del Reglamento de la mencionada Ley; así como los Art. 22° inciso j) y Art. 64° inciso i) del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 4°.- El Colegio Médico Veterinario del Perú delegará la organización del Congreso Nacional al Colegio Médico Veterinario Departamental que lo solicite y que sea aprobado por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Artículo 5°.- Los Congresos Nacionales de Ciencias Veterinarias se realizarán ordinariamente cada dos años y en forma rotativa en las diferentes zonas del país, no debiendo realizarse dos congresos sucesivamente en la misma zona, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 6°.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes zonas:

- a) **Zona Norte:** Integrada por los Colegios Departamentales que se encuentren en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Loreto, San Martín y La Libertad.
- b) **Zona Centro:** Integrada por los Colegios Departamentales que se encuentren en los departamentos de Ancash, Lima, Ica, Ucayali, Huánuco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.
- c) **Zona Sur:** Integrada por los Colegios Departamentales que se encuentren en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Apurímac, Cusco y Puno.

Artículo 7°.- Cuando existan asociaciones de especialistas o similares, estas podrán celebrar sus propias reuniones científicas conjuntamente con el Congreso Nacional.

Artículo 8°.- El idioma oficial del Congreso será el español.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 9°.- El Congreso se compone de participantes individuales admitidos por el Comité Organizador en las siguientes categorías:

- a) **Miembros Honorarios.-** Serán considerados así el Sr. Presidente de la República (Presidente Honorario) y a los Señores Ministros de Agricultura, de

- Salud y de Educación (Vicepresidentes Honorarios); así como el Decano del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b) Invitados de Honor.- Son considerados así los personajes de alto rango de organizaciones nacionales e internacionales relacionadas al quehacer veterinario, así como los Decanos de los Colegios Departamentales y otros miembros destacados de los gremios veterinarios del país.
 - c) Conferencista, Panelista y otros expositores.
 - d) Miembros titulares.
 - e) Bachilleres, estudiantes universitarios en el área de la medicina veterinaria.
 - f) Acompañantes y otros invitados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 10°.- La Junta Directiva del Colegio Departamental designado, nombrará al Comité Organizador del Congreso Nacional en un plazo máximo de 6 meses después de haber sido designada la sede, comunicando este hecho de inmediato al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 11°.- El Comité Organizador se instalará inmediatamente y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal

Artículo 12°.- El Comité Organizador podrá formar las Comisiones que estime necesarias para la preparación de los aspectos científicos, sociales, turísticos, financieros y comerciales, etc., las mismas que podrán ser integradas por Médicos Veterinarios pertenecientes a otros Colegios Departamentales.

Artículo 13°.- El Comité Organizador nombrará un Comité Científico Nacional en un plazo máximo de dos meses después de haberse instalado, con la participación de profesionales de alto nivel académico, cuyo número no será menor de 5 personas, comunicando de este hecho de inmediato al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y Colegios Departamentales.

Artículo 14°.- El Comité Científico estará integrado por un Presidente y varias vocalías, de acuerdo a las secciones técnicas en que se subdivide el programa científico del Congreso.

Artículo 15°.- El Programa Científico del Congreso se compone de:

- a) Sesiones Plenarias.
- b) Simposios, Mesas Redondas, Conferencias, Tele conferencias, etc.
- c) Sesiones de comunicación oral, Póster, Sesiones de video, etc.

Artículo 16°.- Las funciones del Comité Científico Nacional son:

- a) Recibir, analizar y seleccionar los trabajos científicos.
- b) Seleccionar los temas y ponentes para las Sesiones Plenarias, Simposios, Mesas Redondas y Conferencias.
- c) Confeccionar el Programa Científico y proponerlo al Comité Organizador para su aprobación.
- d) Coordinar la designación del Presidente y Secretario o Moderadores de cada una de las mesas de las diferentes Sesiones.
- e) Elaborar la Memoria y los Resúmenes de los trabajos científicos del Congreso; una copia de la misma deberá ser remitida al CMVP y a las Bibliotecas de las Facultades de Medicina Veterinaria del país. Asimismo, proponer los temas a ser publicados en la Revista del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 17°.- El Comité Organizador queda facultado para establecer el Programa del Congreso y para ello tendrá en cuenta, entre otras, las propuestas del último Congreso, las del Consejo Nacional y las de los Consejos Departamentales y deberá comprender las siguientes áreas:

- Científica
- Salud Pública
- Política Pecuaria
- Educación
- Gremial
- Otras que estime conveniente.

Artículo 18°.- El Secretario del Comité Organizador presidirá el Comité de Relaciones Públicas, que será el encargado del diseño y envío de todo el material promocional del Congreso. Asimismo se encargará de la difusión del Congreso utilizando los medios masivos de comunicación social.

Artículo 19°.- El Tesorero del Comité Organizador presidirá el Comité de Finanzas, que será el encargado del manejo económico del Congreso. Es el encargado del seguimiento de la inscripción y registro de los participantes. Así como de la exposición comercial promoviendo el arriendo de espacios entre la industria farmacéutica veterinaria.

Artículo 20°.- El Vocal del Comité Organizador presidirá la Comisión de Eventos Sociales, que será la encargada de dar la atención especial a las personalidades que asistan al Congreso, especialmente en las ceremonias de inauguración y clausura del Congreso. Deberá elaborar el programa de eventos sociales paralelos al Congreso.

Artículo 21°.- Por lo menos tres meses antes del Congreso Nacional, el Comité Organizador deberá fijar el Programa Definitivo y dar las instrucciones precisas a los Presidentes y Ponentes de cada una de las mesas de las diferentes sesiones.

Artículo 22°.- En la última reunión del Comité Organizador previo a la inauguración del Congreso se designará la Directiva del Congreso la que estará presidida por el Presidente del Comité Organizador. Esta cesará al finalizar el Congreso, con el Acto de Clausura; reasumiendo sus funciones el Comité Organizador, el cual está obligado a presentar un informe completo de la organización y del desarrollo de este evento al Consejo Departamental sede, con copia al Consejo Nacional dentro de los 30 (treinta) días calendario posterior a la clausura del Congreso.

El informe contendrá, entre otros:

- a) De la organización del Congreso.- Organigrama y personas que lo conformaron.
- b) De la organización científica.- Trabajos presentados, aprobados y devueltos. Directorio completo de expositores.
- c) Del desarrollo del Congreso.- Asistentes (participantes), en sus diversas categorías.
- d) De las finanzas.- Balance económico, para ser publicado en la revista del Colegio u otro medio.
- e) Conclusiones, Resoluciones y Recomendaciones del Congreso.

Artículo 23°.- El Comité Organizador está obligado a remitir, dentro de los 60 días calendario posterior a la clausura del Congreso, el directorio completo de expositores al Colegio Departamental sede del siguiente Congreso.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24°.- El Comité Organizador será responsable de la administración de los ingresos y egresos. Las utilidades que resulten serán ingresos del Colegio Departamental organizador.

Artículo 25°.- Las cuotas de los miembros titulares del Congreso serán fijadas por el Comité Organizador. Los estudiantes y acompañantes pagarán una cuota menor.

Artículo 26°.- El cinco por ciento (5%) de la Cuota de Inscripción es intangible y será destinado como fondo para el próximo Congreso. El monto será entregado al Colegio Departamental, sede del siguiente Congreso, dentro de los sesenta (60) días calendario de finalizado el Congreso. El Colegio Departamental que incumpla esta disposición no podrá organizar otro Congreso Nacional en un lapso de 40 años, sin perjuicio de abonar el monto correspondiente. El Consejo Nacional deberá velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y de ser el caso, tomar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LA SEDE

Artículo 27°.- Los Colegios Departamentales que soliciten la sede del Congreso deberán estar activos (hábiles) (al menos con el 50% de sus miembros) y hacerlo con cuatro años de anterioridad ante el Consejo Nacional, por escrito, dando la mayor información posible sobre las facilidades para la celebración de Sesiones Plenarias, Simposios, Mesas Redondas, Exposiciones Comerciales y Científicas, así como la disponibilidad de alojamiento y cualquier otra información que contribuya al éxito del Congreso.

Las solicitudes y la información complementaria serán presentadas al Consejo Nacional hasta un mes antes de la realización de un Congreso, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 28°.- El Consejo Nacional analizará la información recibida y en caso de reunir los requisitos necesarios, los Colegios postulantes a la sede del Congreso serán declarados aptos para participar en la elección correspondiente. El Consejo Nacional oficiará oportunamente a los Colegios Departamentales la relación de los declarados aptos adjuntando el sustento de su decisión.

Artículo 29°.- La ratificación de la sede elegida del Congreso se realizará con 2 (dos) años de anticipación en la Reunión de Decanos o de sus representantes acreditados, que tendrá lugar durante la celebración de un Congreso Nacional. El Consejo Nacional oficializará mediante Resolución la ratificación de la sede. En esta Reunión se designará también la sede del Congreso que tendrá lugar dentro de 4 (cuatro) años. Será designado sede el Colegio que haya obtenido el mayor número de votos. El Colegio que obtenga el segundo lugar será la sede alterna. El Consejo Nacional oficializará mediante Resolución la designación de la sede.

Artículo 30°.- En caso de no haberse presentado propuestas para sede del Congreso, en la reunión de Decanos llevada a cabo durante dicho evento, el Consejo Nacional elegirá la sede tomando en cuenta lo dispuesto en los Art. 5° y 27° del presente Reglamento.

Artículo 31°.- El Comité Organizador de cada Congreso deberá informar al Consejo Nacional los avances periódicos de la organización del mismo, al menos con un año de anticipación. Un representante del Consejo Nacional visitará la sede del Congreso para verificar el avance de su organización y podrá estar acompañado de un asesor de Congresos. Concluida la visita, presentará su informe en la siguiente Sesión del Consejo Nacional.

Artículo 32°.- El incumplimiento del presente reglamento por parte del Colegio sede del Congreso, originará su sustitución, de acuerdo a la normatividad.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES

Artículo 33°.- El Comité Organizador nombrará por lo menos un mes antes de la iniciación del Congreso, un Comité de Resoluciones compuesto por cinco miembros.

Artículo 34°.- Las Mesas Directivas de las diferentes Sesiones, deberán entregar la síntesis de lo tratado al final del Congreso o podrán proponer resoluciones sobre los temas tratados.

Artículo 35°.- El Comité de Resoluciones someterá cada una de las resoluciones propuestas a consideración de la Asamblea Plenaria del Congreso. Las resoluciones aprobadas deberán ser remitidas al Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo 36°.- El Consejo Nacional queda encargado de hacer las gestiones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea Plenaria del Congreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Los puntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5 % de los miembros colegiados activos (hábiles) a nivel nacional.